

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y avisos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion de Hacienda.—Núm. 9.

La Direccion general del Tesoro Público con fecha 3 de Diciembre último me comunica lo siguiente:

CIRCULAR.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 de Noviembre próximo pasado la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Reina á quien he dado cuenta del espésente instruido con motivo de una consulta de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, sobre si las clases pasivas de Guerra han de justificar su existencia todos los meses, ó han de continuar verificándolo por trimestres, se ha servido resolver de conformidad con lo manifestado acerca del particular por la espresada Direccion y esa del cargo de V. I. que los individuos de las citadas clases pasivas de Guerra, así como las procedentes de los demás Ministerios, deben justificar mensualmente su existencia, puesto que mensualmente perciben sus haberes segun el sistema actual de pagos, sin que puedan oponerse las autoridades militares, de las cuales ninguna dependencia tienen las referidas clases pasivas en cuanto al percibo de sus sueldos, cuyo punto compete exclusivamente á las oficinas de Hacienda civil. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Y se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Leon 8 de Enero de 1853.—Luis Antonio Mero.

Núm. 10.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual se lee la Real orden siguiente:

AGRICULTURA.—CIRCULAR.

«Habiendo consultado varios delegados de la cria caballar si el servicio que prestan los sementales de los depositos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dispuesto, en beneficio de los criadores del ganado caballar, prorogar esta gracia por los años de 1853 y 1854.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en la GACETA, en el Boletín oficial de este Ministerio, y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposicion se habrá de guardar, tanto en los depositos que se hallen establecidos en la actualidad, como en los que lo fueren en el trascurso de los dos años que quedan citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1852.—MIRASOL.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Leon 11 de Enero de 1853.—Luis Antonio Mero.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR.

Queda sin efecto el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 3.º referente á la vacante de la escuela de la Villa de Riaño hasta tanto que la Comisión provincial del ramo resuelva lo que correspondiera. = Leon 8 de Enero de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Núm. 11.

Se anuncia la vacante del destino de Alcalde de la cárcel de esta ciudad.

Hállandose vacante el destino de Alcalde de la cárcel de esta ciudad dotado con 3300 rs. anuales pagados de fondos municipales y además los derechos de carcelaje que consisten en 6 rs. los presos que sean vecinos de esta ciudad y salgan en libertad, y 12 los forasteros que salgan en igual concepto, se anuncia al público para que las personas que gusten solicitarla me remitan sus exposiciones dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Con arreglo á lo que dispone el art. 3.º de la Real orden de 12 de Febrero del año último, inserta en el Boletín núm. 23, los aspirantes á dicha plaza deberán justificar la edad, no menor de treinta y cinco años con la fe de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificación de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes. Leon 10 de Enero de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Comisión Superior de instrucción primaria de la Provincia de Oviedo.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de exámenes de Maestros y Maestras de escuela elemental y Superior de 18 de Julio de 1850, y Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 23 de Diciembre último recordando el cumplimiento de dicha disposición, ha acordado esta Comisión Superior se de principio á los extraordinarios de la próxima época de Febrero el día 4 de dicho mes, teniendo lugar sucesivamente los de las maestras en los días 9 y siguientes. Lo que se hace público por medio del Boletín oficial con la anticipación que se previene, para que llegando á noticia de los interesados puedan presentar sus solicitudes con los atestados y documentos

que les son necesarios en la Secretaría de esta corporación tres días antes del prefijado para dar principio á los exámenes. Oficio 2 de Enero de 1853. = José María de Navia Osorio, Presidente. = Cándido García Busto, Secretario.

Alcaldía constitucional de la Ercina.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Ercina por cesación de D. Manuel Rodríguez Lorenzana con dotación de cuatrocientos reales anuales, lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva poner en el Boletín por si algun individuo hace oposición á dicha secretaría y demás fines que V. S. tenga á bien. La Ercina 31 de Diciembre de 1852. = Pedro García.

Alcaldía constitucional de Columbriños.

Hállandose cubierto el amillaramiento de riqueza al pormenor de cada contribuyente vecino y forastero que pertenecen á este Municipio, y estando de manifiesto en la Secretaría para todos los que quieran enterarse de sus utilidades, como igualmente del repartimiento sacado de dichas utilidades, se halla de manifiesto por el término de seis días de la publicación en el Boletín, con el bien entendido que los que no hayan presentado sus relaciones no serán oídos en sus reclamaciones. Columbriños Enero 2 de 1853. = Cecilio Gomez Morete.

Alcaldía constitucional de Zotes.

Hállandose ya concluido el repartimiento de la Contribución Territorial del Ayuntamiento de Zotes para el corriente año se hace saber á todos los contribuyentes sugetos en el mismo que dicho reparto se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento desde el día doce del corriente hasta el diez y seis, para que en este término se presenten á esponer de agravios que crean justos. Zotes 4 de Enero de 1853. = Manuel Grande.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa.

Terminado por la Junta Pericial de este Ayuntamiento el padron ó amillaramiento de riqueza del mismo, queda de manifiesto desde esta fecha para oír de agravios sobre el, y á fin de que nadie alegue ignorancia se servirá V. S. mandarlo insertar en el Boletín oficial de la Provincia, pues transcurrido el término de ocho días desde su inserción no serán oídos y les parará perjuicio. San Esteban 5 de Enero de 1853. = Ramón María Carujo.

Alcaldía constitucional de Audanzas.

Estando concluida la rectificacion del Amillaramiento Territorial del presente año 1853, se hace saber á todos los contribuyentes forasteros del Distrito; que se halla espuesta la operacion para la reclamacion de agravios en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin hasta ochó dias siguientes; transcurridos los cuales no se oirá reclamacion alguna. Audanzas Enero 5 de 1853. = El Alcalde, Gabriel Fernandez.

Alcaldía constitucional de Castilfalé.

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento dotada con mil reales anuales, pagados por trimestres. Lo que se anuncia por el Boletin oficial á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes en esta Alcaldía francas de porte. Castilfalé Enero 7 de, 1853. = El Alcalde constitucional, Juan Garcia.

SECRETARÍA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

NOTA de los Abogados, Escribanos y Procuradores que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 de Julio de 1846 han sido designados en los respectivos juzgados de 1.ª instancia de esa provincia para gozar de la exencion del pago del subsidio industrial y de comercio en el año corriente de 1853.

JUZGADOS.	NOMBRES DE LOS ABOGADOS.	ID. DE LOS ESCRIBANOS.	ID. DE LOS PROCURADORES.
Astorga.	{ D. Justo Rojo. D. Francisco Martinez Villarejo.	D. Manuel del Barrio y Luméras.	D. Juan Rodriguez Perez.
Bañeza.	{ D. Gregorio Delgado y Delgado. D. José Fernández Florez.	D. José García Isla.	D. Pedro Lopez.
La Vecilla.	{ D. Julian García Rivas. D. Juan Gomez.	D. Juan Francisco Diez.	D. Cayetano Fernandez.
Leon.	{ D. Bernarido Maria Calabozo. D. Felix Muñozco.	D. Ildefonso García Alvarez.	D. Mauricio Gonzalez.
Murias.	{ D. Primo Gregorio Alvarez. D. Manuel Felipe Alvarez.	D. Juan Francisco Calvo.	D. Plácido Valcarcel.
Ponferrada.	{ D. Pedro Roldán Villacorta. D. Manuel Aramburu Alvarez.	D. Pedro Diez Balbuena.	D. Pedro Celestino Diez.
Riño.	{ D. Justo Misiego. D. Hipólito Pérez.	D. José Medina.	D. Juan Antonio Erques.
Valencia de D. Juan.	{ D. Pablo Garrido. D. Blas Cadenas.	D. Vicente Blanco.	D. Manuel Fernandez.
Villafraanca.	{ D. Eusebio Llano Donis. D. Nicasio Maroto.	D. Jacobo Casal.	D. José Rodriguez Parga.

Valladolid Enero 3 de 1853. = Blas Maria Alonso Rodriguez.

Concluye la publicacion de las tablas de correspondencia reciproca entre las medidas métricas y las que actualmente estan en uso en las diferentes provincias del Reino.

Un litro de grano.	0 cuartillos, 868 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de 4800 varas cuadradas.	33 Areas, 53 centiareas, 93 decímetros cuadrados, 84 centímetros id.
Una área.	Véase Castilla.

MEDIDAS Y PESAS REMITIDAS DE LAS PROVINCIAS.

ZAMORA.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
El medio cantarón.	vale 7 litros, 98 centilitros.
Un litro.	2 cuartillos, 006 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.	27 litros, 64 centilitros.

ZARAGOZA.

La vara.	vale 0 metros, 772 milímetros.
Un metro.	1 vara, 0 pie, 10 pulgadas, 7 líneas, 585 milésimas de línea.
La libra.	0 kilogramos, 350 gramos.

Un kilogramo.....	2 libras, 10 onzas, 1 cuarto, 0 adarmes, 571 milésimas de adarme.
El cántaro de vino.....	9 litros, 91 centilitros.
Un litro.....	1 cuartillo, 615 milésimas de cuartillo.
La arroba para medir aceite.	13 litros, 93 centilitros.
Un litro de aceite.....	2 libras, 581 milésimas de libra.
La arroba para medir aguardiente.....	13 litros, 33 centilitros.
Un litro de aguardiente.....	2 libras, 701 milésimas de libra.
La fanega para áridos.....	22 litros, 42 centilitros.
Un litro de grano.....	0 almudes, 335 milésimas de almud.
El cuartal superficial de 500 varas cuadradas.....	2 áreas, 38 centiareas, 39 decímetros cuadrados, 36 centímetros id.
Una área.....	0 cuartales, 1 almud, 67 varas cuadradas, 790 milésimas de vara id.

Madrid 13 de Noviembre de 1852.—Vicente Sancho, Juan Subercase, Alejandro Oliva, C. Bordiu—Vicente Vazquez Queipo.—Rafael Escricho, Secretario.

NOTA.

Las correspondencias de las pesas y medidas de las provincias publicadas por Real orden de 28 de Junio de 1851 son las mismas que comprenden estas tablas, con solo algunas pequeñas diferencias desde la tercera cifra decimal en adelante en las medidas superficiales que tienen por base la vara de Burgos, producida por la mayor exactitud que proporciona el cálculo de estas medidas, tomando la relación de dicha vara de Burgos al metro con seis cifras decimales que se dan ahora en lugar de solas tres que se dieron en las primeras tablas.

También se ha cuidado de aumentar por aproximación una unidad a la última cifra decimal en todos los casos en que ha sido necesario despreñar una resta mayor que la mitad de dicha unidad, lo que dejó de hacerse en algun caso en las tablas anteriores.

Madrid 9 de Diciembre de 1852.—Bertran de Lis.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 1.º de Enero de 1853.—Luis Antonio Meoro.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 5 de Febrero próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 150.000 pesos fuertes, valor de 15.000 billetes á *Diez duros* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 112.500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de.....	40.000.
1. de.....	16.000.
1. de.....	6.000.
5. de.....	1.000.
7. de.....	500.
10. de.....	400.
475. de.....	80.
500.	112.500.

Los 15.000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido; con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 27 de Diciembre de 1852.—Mariano de Zea.

LOTERIA PRIMITIVA.

El viernes 4 de Febrero es la Extraccion en Madrid, y se cierra el juego en esta Capital el Sábado 29 de Enero.

ANUNCIO.

Cuadro de pesas y medidas métricas y monedas legales, por D. J. Avendaño y D. M. Cardenera, aprobado por el Real Consejo de Instrucción pública y reconducida su adquisición y uso por real orden de 3 de Agosto de 1852 (cuarta edición que representa en su verdadera magnitud, forma y colorido las medidas, pesas y monedas.) Consta de seis grandes pliegos marquilla, que reunidos forman un metro y 38 centímetros de largo, y un metro y 66 centímetros de ancho.—Precio 50 rs.—Lienzo y pegado 16 rs. mas.

Cuadro de pesas y medidas métricas para el uso comun, por Avendaño y Cardenera. Un pliego marquilla. Contiene la correspondencia de las pesas y medidas antiguas con las modernas, con modelos del tamaño natural de todas ellas. Precio en negro, 10 rs.; iluminado 12 rs.

Elementos de Aritmética con el sistema legal de pesas y medidas, por Avendaño. Precio 12 rs.—Curso Elemental de Pedagogía, por Avendaño y Cardenera. Precio 22 rs.—Elementos de Gramática, por Avendaño. Precio 22 rs.—Id. de Geografía, por id. Precio 12 rs.—Tratado de Lectura y Escritura. Precio, 8 rs.—Elementos de Historia Universal y de España. Precio, 22 rs.—Id. de Historia Natural. Precio, 22 rs.—Id. de Física y Química, Precio, 22 rs.

Cuadernos de Lectura, por Avendaño y Cardenera. (Cinco opúsculos.) Coleccion, 16 rs. Por cuadernos sueltos: primer cuaderno, 2 rs. y medio.—2.º id., 2 rs. y medio.—3.º id., 3 rs. y medio.—4.º id., 3 rs. y medio. 5.º id., 4 rs. y medio. Elementos de Geografía para uso de los niños, por Avendaño. Precio, 5 rs.

De todas estas obras se pueden hacer pedidos al comisionado en esta provincia D. Gregorio Pedrosa Gomez, Inspector de Instrucción primaria.

LEON.—IMPRENTA Y LIT. DE MANUEL G. REDONDO, calle Nueva, (PLAZUELA DELA SAL.)